Al contestar cite este número

Radicado No:
202434400000387841

Bogotá D.C., 2024-11-28

Señora,
ELENA MARTINEZ PINEDA

Representante legal
FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA – FANA
Email: Elenafana@fundacionfana.org Fana@fundacionfana.org
Bogotá.

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CONTRATO No. 11008352024 MODALIDAD INTERNADO

Cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No. 11008352024, cuyo objeto es: **"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF."**, y de acuerdo con la Guía para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, remito el presente requerimiento frente al presunto incumplimiento de obligaciones contractuales.

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

El requerimiento se remite en el marco de lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, cuyo objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos/convenios estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría, implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista/conveniente, acogiéndose a Guía General Para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF.

Por lo anterior, el día 29 de octubre de 2024, el equipo de apoyo a la supervisión procedió a realizar visita con el objetivo de realizar visita de seguimiento a la Fundación para la asistencia de la niñez abandonada FANA en seguimiento a respuesta de requerimiento N° 20243440000298521 de fecha 13 de septiembre de 2024 y novedades presentadas con la beneficiaria A.I.L.M dentro de la prestación del servicio.

En la visita se identificó por parte del equipo que la menor A.I.L.M, el día 5 de octubre de 2024 tuvo novedad de diagnóstico Fractura Incompleta de Fémur, donde según lo reportado por la coordinadora de la modalidad la niña se encontraba bajo el cuidado de las auxiliares Paola Andrea Suarez con cedula de Ciudadanía N° 1023363346 del operador Fénix y Dana Valentina Callejas, con cedula de ciudadanía N° 1.073.670497, del operador RYC. Se identifica que los reportes de estas personas no son concluyentes y las narrativas son contradictorias, es necesario señalar que, a pesar de solicitar información sobre el tema, no se tuvo claridad frente a la situación.

Por otro lado, es necesario señalar que el operador FANA, realizo una alianza con la empresa FENIX – RYC y ASEC, con el fin de realizar turnos para la atención directa de los beneficiarios, con funciones de cuidadora y/o formadora, según la información de la coordinadora de la modalidad los perfiles de estas personas son de auxiliar de enfermería y no están contratadas directamente por la Fundación FANA.

Por otro lado, el 06 de noviembre de 2024, el equipo de supervisión se dirigió nuevamente a las instalaciones donde presta sus servicios el operador con la finalidad de realizar verificación de la petición No. 1764351594 en donde se informa a la supervisión:

> "*Quiero informar sobre una situación que está pasando en la fundación FANA ubicada en Suba con las personas que cuidan a los niños del internado desde hace como seis meses los malos tratos hacia los niños han aumentado antes se hacía seguimiento y llamados de atención pero ya no, no sé por ke… hace poco encontraron a un bebe con discapacidad que se llama Daniel Segundo Rodríguez con fracturas en su pierna cuando lo llevaron a una cita médica y eso fue por el trato que le dan algunas de mis compañeras no sé qué paso antes no era así también volvieron a traer a una auxiliar que ya la habían sacado antes por hablarles mal y maltratar a los bebes de lactantes. Yo quiero mucho a la fundación, pero me importan más los niños han venido a inspeccionar, pero todo sigue. Igual las jefas no ponen atención uno habla con ellas y no escuchan hago esta denuncia anónima porque no quiero perder mi empleo, pero quiero que los niños estén bien revisen sobre todo a los niños chiquitos que no pueden hablar porque los descuidan y siempre están llenos de moretones dicen que son las cunas pero es por ke los tratan brusco o se les caen y no reportan*"".

Respecto a lo señalado anteriormente, mediante acta 112 se evidenció que el niño D.S.R.O con SIM 176382713 con diagnóstico de LOWE y que ingreso al servicio de

urgencias en el HOSPITAL SIMON BOLIVAR el día 18 de septiembre de 2024, por ““Un cuadro clínico de 1 día de evolución dado por inflamación de hemicara izquierda con zona con rubor y calor, fácil irritabilidad y episodio de fiebre cuantificada en 40 grados, posteriormente el 6/10/2024 “Le realizaron radiografía de cadera para descartar fractura, ya que el niño se queja cuando le tocan esta zona. Pendiente de resultado. Inician tratamiento con clotrimazol por presentar prurito en la parte baja del abdomen”

Es necesario señalar, que durante la atención hospitalaria el beneficiario presento fractura de fémur, acudió a exámenes de laboratorio bajo el cuidado de Kelys Bustamante, auxiliar de enfermería de la empresa FELIX RYC, quien no brindo información completa al personal médico frente al estado de salud del menor. es necesario señalar que se observa que lo referido por las auxiliares de enfermería “cuidadoras” coinciden en el manejo de situaciones donde expresan que lo reportan al área de enfermería jefe y esta persona extiende la comunicación a la coordinadora de la modalidad y realiza la activación de la ruta en salud. Pese a estas verbalizaciones, no se identifica un protocolo claro para el manejo de situaciones de esta índole.

- Del diálogo sostenido con el personal que desempeña la función de cuidadoras, se encuentra documentación incompleta que no permite inferir la totalidad de los requisitos para ejercer este rol, situación que preocupa a la supervisión en tanto no se tiene una certeza de la idoneidad del personal a cargo de los niños, máxime la situación de la niña Aurimar quien en el mes de octubre de 2024 sufrió fractura por presunta caída estando bajo el cuidado de 2 auxiliares de enfermería vinculadas de forma tercerizada.

Ahora bien, el 14 de noviembre de 2024, el equipo de supervisión se dirigió nuevamente a las instalaciones donde presta sus servicios el operador y mediante acta 112 con la finalidad de realizar verificación del reclamo 1764173876, donde se refiere:

> “*El día jueves tuve visita en FANA donde pude ver a mi hijo Santiago Cano ye me refiere que esta siendo golpeado amenazado por un niño de once años llamado Ostin lo golpea en la boca lo amenaza constante diciéndole que lo va a coger a golpes, me cuenta que el no se puede portal mal porque sino los llevan a Frai me dice el que es un hospital para niños donde los amarran y encierran me cuenta que también hay una niña que lo coge a cachetadas porque ella le dice que esta enamorado de ella, a parte de eso ay algo inquietante y es que el me dice que no puede dormir que para dormir los están medicando con un liquido verde con una geringa me cuenta que las profesoras lo ultrajan y que el desearía morirse por no estar en este lugar*”

Mediante acta 117, se establece que se encuentran los medicamentos en zona de enfermería; sin embargo, sobre un mueble y en cajas con poco estado de organización y de aseo, de conformidad con ello, se le recuerda al operador debe contar con espacio de almacenamiento de los medicamentos en un espacio con las siguientes características

"Los pisos, paredes o muros y techos o cielo rasos, deben ser continuos, lisos, sólidos, resistentes a procesos de limpieza, lavado y desinfección y a factores ambientales como humedad y temperatura y al ingreso de insectos, aves, roedores, polvo y otros contaminantes", de igual manera se deberá *"garantizar las condiciones temperatura y humedad recomendadas por el fabricante. (Res. 3100 de 2019). los mismos deberán ser guardados bajo llave con el fin de disminuir la posibilidad de pérdida, desvió o inadecuado uso de los mismos."*

Por otro lado, se reitera que no deben contar con personal tercerizado, teniendo en cuenta la obligación específica del componente administrativo Numeral 1 y además se solicita realizar organización de almacenamiento, así mismo de control de registro de entrega/ suministro.

Es necesario señalara que además de lo anterior, el equipo de supervisión ha identificado que:

1. El Hospital de Suba reporta derecho de petición tipo reclamo donde la niña A.I.L.M llega al servicio de urgencias por presunta negligencia en el cuidado dado que la niña presenta fractura en miembro inferior a causa de caída, es necesario resaltar que el operador cuenta con personal tercerizado de servicios de enfermería.
2. En acciones de seguimiento al operador por parte del equipo de la supervisión se identifica que el operador cuenta con personal con perfil auxiliar de enfermería que se encarga del cuidado y atención directa de los beneficiarios, pero su vinculación se encuentra tercerizada a través de empresas temporales, lo cual no se encuentra permitido de conformidad con el numeral 1. De las obligaciones del componente administrativo del contrato. (visita 29 de octubre y visita 6 de noviembre de 2024)
3. Al ser tercerizado el personal con perfil de auxiliar de enfermería, no se evidencia que el operador FANA conozca los antecedentes de las personas que brindan el cuidado y atención directos de los niños, así como tampoco se evidencia soportes de la idoneidad de este personal.
4. No se evidencian soportes contundentes ni claros que den cuenta de la socialización de la guía de orientaciones al personal con atención directa hacia los beneficiarios, así como tampoco se evidencian protocolos para el manejo de accidentes.
5. La menor A.I.L.M pese a su fractura, fue reintegrada a medio familiar, situación que puede implicar un daño antijurídico.
6. Hay un incumplimiento frente al manejo y suministro de medicamentos (aplicación de los 5 correctos, formulación de medicamentos de parte de un médico tercerizado).

II. CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA –

OPERADOR DEL SERVICIO

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- **Clausula uno (1)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
- **Clausula dos (2)** Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.
- **Clausula tres (3)** Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponer alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la guía de orientaciones
- **Cláusula catorce (14):** Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato.

1.2 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TECNICO:

- **Cláusula once (**11): Contar con mecanismos de control para asegurar que los medicamentos estén fuera del alcance de los niños, niñas o adolescentes y se suministren de acuerdo con lo indicado en la fórmula médica expedida por la EAPB. Además, que no tengan acceso a objetos cortopunzantes, armas de fuego, sustancias psicoactivas y cualquier otro material que signifique un riesgo o con lo que se pueda atentar con su integridad personal o la de los demás. Lo anterior, debe quedar contemplado en cada plan de acción en el marco de la política de prevención del daño antijurídico propuesto
- **Cláusula doce (**12) Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.
- **Cláusula catorce (**14) Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

1.3. OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

- Clausula numeral (1) *"Disponer del talento humano en perfil y tiempo de dedicación exigido para el desarrollo del servicio, acorde con los documentos técnicos del ICBF y mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, las cuales deben incluir: hoja de vida, soportes de estudio, tarjeta profesional (cuando aplique), certificaciones de experiencia, código ético firmado, contrato debidamente firmado, certificados de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía), registro nacional de medidas correctivas (inicial y con actualización trimestral), antecedentes profesionales (cuando aplique), soportes de pago de seguridad social y documentos de compromiso de confidencialidad y de protección de datos firmados. Lo anterior, puede ser físico o magnético.* ***La contratación del talento humano que se requiera no podrá ser tercerizado.";*** de acuerdo con lo anterior, el personal que este en atención con los beneficiarios no debe ser tercerizado y debe estar capacitado por el operador ante los criterios relacionados por el ICBF
- Clausula dos (2): Presentar mensualmente certificado emitido por el representante legal y contador en el que haga constar que el talento humano contratado para la prestación del servicio cumple con el perfil y los requisitos exigidos en los lineamientos, con la verificación trimestral del registro nacional de medidas correctivas, la consulta de antecedentes por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes y con el tiempo de dedicación definido en la tabla de talento humano para la modalidad.

1.6 OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION:

1.6.1. EJE DE CALIDAD:

- Clausula uno (1) Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios
- Clausula tres (3) Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.

III. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO

La inobservancia al presente requerimiento dará lugar a que el ICBF en el marco de su discrecionalidad, inicie el Procedimiento Administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en armonía con artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación vigente, dando aplicación a la cláusula catorce (14) del contrato de aporte –

Cláusulas Generales Contractuales del Contrato de Aporte - “Sanciones por Incumplimiento” en caso de persistir el presunto incumplimiento por parte del contratista.

IV. TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al contratista, se le concede a éste un término de **CINCO (5)** días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos anteriormente descritos, soportados con evidencias que permitan establecer que la situación ha sido o será subsanada, y a su vez las medidas correctivas a que haya lugar.

Finalmente, es importante reiterar, que es responsabilidad del contratista implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención respectivo, y que está en la obligación de cumplir con el Lineamiento Técnico del Modelo de Atención de los NNAJ en el Proceso de Restablecimiento de Derechos, Guías y demás documentos que hacen parte integral del Contrato de Aporte.

Cordialmente,

STEFANNI SANCHEZ RAMIREZ
Supervisora contrato de aporte
Grupo de Protección ICBF Regional Bogotá.

Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Contactenos@segurosdelestado.com; CorrespondenciaJuridicaAsuntosLegales@segurosdelestado.com — Carrera 45 A No. 102 A - 34 - Números de póliza 33-44- 101247865 y 33-40-101078866

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nelson Francisco Ortiz Neira – Apoyo jurídico a la supervisión		27/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			